INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002100

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-20-202
Tipo de Auto: Auto admisorio de solicitud de Restitución de Tierras

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud[1] Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(…)

1.3. Identidad Física Y Jurídica Del Predio

Identificadores institucionales del predio: Departamento: Meta Municipio: Mesetas, Vereda: Los Alpes, predio "La Esperanza", tipo de predio: Rural.

Matrícula Inmobiliaria	*236 - 44610*
Área registral	*48 HAS 9.707 M2*
Número Predial	*50-330-00-05-0002-0065-000*
Área Catastral	*48 HAS 9.707 M2*
Área Georreferenciada² Hectáreas,+mts²*	*5 HAS 285 M2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	**(...)**

(…)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta,** la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

- Folio de matrícula **236-44610.** Predio **"La Esperanza"** ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín de los Llanos, vereda Los Alpes individualizado e identificado en la solicitud, cuya extensión corresponde área georreferenciada de 5 Ha + 0285m², con el código catastral 50-330-00-05.0002-0065-000, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado bajo el nombre de **La Pirámide**, adjudicado Mediante Resolución N° 0622 del 16 de diciembre de 1999 a los señores (…) Y (…) el cual cuenta con una extensión aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y nueve mil setecientos siete metros cuadrados (48 has + 9.707 m2), registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP de San Martín en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236 – 44610.**

[1]Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2, D50001312100120200002100OAl despacho por reparto202092154532.pdf. CERT:F2783D9D6D76B939648E3931287543EEEB28AAED079F8E18823D428DF9E4908E

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002100

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, Meta**, registrar la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias:

- Matricula Inmobiliaria No. **236-44610.**

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro del municipio de Mesetas, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martin, Granada y Villavicencio; la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de Los llanos, Meta**; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución:

- Folio de matrícula **236-44610.** Predio **"La Esperanza"** ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín de los Llanos, vereda Los Alpes individualizado e identificado en la solicitud, cuya extensión corresponde área georreferenciada de 5 Ha + 0285m², con el código catastral 50-330-00-05.0002-0065-000, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado bajo el nombre de **La Pirámide**, adjudicado Mediante Resolución N° 0622 del 16 de diciembre de 1999 a los señores (…) Y (…) el cual cuenta con una extensión aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y nueve mil setecientos siete metros cuadrados (48 has + 9.707 m2), registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP de San Martín en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236 – 44610.**

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y** si es del caso, **remitir** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (…) al correo electrónico: (…), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de Mesetas**, **Meta**; al **Personero del Municipio de Mesetas, Meta**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado:

- Folio de matrícula **236-44610.** Predio **"La Esperanza"** ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín de los Llanos, vereda Los Alpes individualizado e identificado en la solicitud, cuya extensión corresponde área georreferenciada de 5 Ha + 0285m², con el código catastral 50-330-00-05.0002-0065-000, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado bajo el nombre de **La Pirámide**, adjudicado Mediante Resolución N° 0622 del 16 de

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002100

diciembre de 1999 a los señores (…) Y (…) el cual cuenta con una extensión aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y nueve mil setecientos siete metros cuadrados (48 has + 9.707 m2), registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP de San Martín en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236 – 44610.**

No	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
	(…)	(…)	Según resolución N°.622 emitida por el INCORA el 16 de diciembre de 1999, adjudicación a favor del señor (…) y la señora (…).	.
2	(…)	(…)	Según resolución N°.622 emitida por el INCORA el 16 de diciembre de 1999, adjudicación a favor del señor (…) y la señora (…).	
3	(…)	(…)	Compraventa Escritura 411 del 28/06/20111. Notaría única de San Martin, Meta. Valor Acto$11.000. 000.oo.	
4	(…)	(…)	Compraventa Escritura 411 del 28/06/20111. Notaría única de San Martin, Meta. Valor Acto$11.000. 000.oo.	
5	(…)	(…)	Compraventa Escritura 411 del 28/06/20111. Notaría única de San Martin, Meta. Valor Acto$11.000. 000.oo.	
6	Banco Agrario de Colombia		Embargo Ejecutivo de Banco Agrario a (…) y (…).	
7	Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS El		El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Usos Ilícito - PNIS Departamental	
8	Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS		Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	
9	Agencia Nacional de hidrocarburos		*El predio se encuentra superpuesto totalmente con Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos identificada con el ID de tierras 03 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 15/07/2020 consultado el 21/07/2020.*	
10	*CORMACARENA*		*-RONDAS HÍDRICAS: El predio objeto de restitución presenta un área de protección ambiental por la influencia de cuerpos de agua los cuales deberán ser identificados y delimitados por la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (en adelante (CORMACARENA), con el fin de definir las rondas hídricas y/o las determinantes ambientales presentes dentro del área solicitada.* *-AMEM: El predio solicitado se encuentra en el Municipio de Mesetas Meta y se superpone con el Área de Manejo Especial para la Macarena AMEM, en la zona de Recuperación para la Producción Norte del DMI Macarena, Norte*	

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o PRESENTAR OPOSICIÓN si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

- En caso de que las personas vinculadas, hayan **fallecido,** se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, en los siguientes términos. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de ser publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO, en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem.

- **Notificar personalmente por comisionado**. En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT**, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar a la UAEDGRT-TM la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta** y principalmente en el Municipio de **San Martín de los Llanos**, **y Mesetas Meta**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio:

- Folio de matrícula **236-44610.** Predio **"La Esperanza"** ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín de los Llanos, vereda Los Alpes individualizado e identificado en la solicitud, cuya extensión corresponde área georreferenciada de 5 Ha + 0285m², con el código catastral 50-330-00-05.0002-0065-000, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado bajo el nombre de **La Pirámide**, adjudicado Mediante Resolución N° 0622 del 16 de diciembre de 1999 a los señores (…) Y (…) el cual cuenta con una extensión aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y nueve mil setecientos siete metros cuadrados (48 has + 9.707 m2), registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP de San Martín en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236 – 44610.**

DECIMO PRIMERO: Solicitar a la **Alcaldía Municipio de Mesetas, Meta,** envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

- Folio de matrícula **236-44610.** Predio **"La Esperanza"** ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín de los Llanos, vereda Los Alpes individualizado e identificado en la solicitud, cuya extensión corresponde área georreferenciada de 5 Ha + 0285m², con el código catastral 50-330-00-05.0002-0065-000, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado bajo el nombre de **La Pirámide**, adjudicado Mediante Resolución N° 0622 del 16 de diciembre de 1999 a los señores (…) Y (…) el cual cuenta con una extensión aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y nueve mil setecientos siete metros cuadrados (48 has + 9.707 m2), registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP de San Martín en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236 – 44610.**

DECIMO SEGUNDO: **A la Unidad de Tierras Dirección Territorial del Meta,** para que remita copia íntegra y completa en formato digital, del siguiente trámite administrativo, el cual guarda relación con los hechos y predios materia de solicitud identificada con el ID 163817

DÉCIMO TERCERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de estos.

DECIMO CUARTO: Reconocer personería al abogado (…)**,** contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, identificado con la cédula de ciudadanía N°(…) de Bucaramanga, Santander, portadora de la tarjeta profesional N°(…) del H. Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución N° RT 02354 del 04 de agosto de 2020. Quien autorizó la notificación electrónica al correo institucional notificacionesjudiciales@anh.gov.co

DÉCIMO QUINTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico** – *cero papel* -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.

- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SEXTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el **COVID-19**, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002100

DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "***Notificaciones****. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".

DÉCIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROM O GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(…)	X						X							X	
(…)		X					X							X	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

09/09/2020

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.